[illegible] que nunca oyeron
decir lo contrario: y que esta es publica voz y
fama, en la dicha Villa de Santa Gadea, y su
Tierra, y otras partes: Digan &c.a

Si saben, que Antonio de Samano, Abuelo
Abuelo del dicho Juan de Samano, y Juan de
Samano, el que casò en la Villa de Toro, Alguacil
mayor que fue en Mexico, fueron hermanos
carnales, hijos de un Padre, y de una Ma
dre, y de un Matrimonio nacidos; y que el dicho
Juan de Samano fue casado con Doña Juan
da de Quiñones, natural de la dicha Villa de Toro,
de cuio Matrimonio huvieron y procrearon
à Juan de Samano, Alguacil mayor
que fue dèl mismo en Mexico, y à Don
Phelipe de Samano, y à Don Gaspar de
Samano, Caballero, y Comendador del Ha
bito de San Juan, y à Don Carlos de
Samano: Digan &c.a

Si saben que el dicho Don Phelipe de Samano
tratò pleito con el Estado de los buenos hombres
de la Villa de Almagro, sobre su hidalguia
en la Real Chancilleria de Granada, y que
fue declarado por tal hijo dalgo en posse

cion y propiedad, pos-

por la razon dicha en la pregunta antes de esta,

saben que el dicho Bernardo de Ramano, y Dn

Phelipe de Ramano, eran primos Carnales, hijos

de Hermanos, y de un tronco, y descendencia

legitima por linea recta de Varon; y que esto

es publico y notorio, publica voz y fama, y co

mun opinion: Digan &c.a

Si saben, que los dichos Bernardo de Ramano

y Antonio de Ramano, ni ninguno de sus

Ascendientes, ni ninguno de su parentela

no tienen raza, ni mancha de Judios, Mo

ros, ni Deconfesos, ni de Condenados, ni reconcilia

dos, ni penitenciados por el Santo Oficio de

la Inquisicion, antes han sido tenidos por

personas honradas, nobles, y principales,

buenos Christianos, y que por tales han

sido havidos y tenidos, y comunmente

reputados: Digan &c.a

Si saben, que la dicha Dona Beatris de

Medimilla, Madre del dicho Juan de Rama

no, era muger muy principal, noble, e hija

dalgo, e lo fueron dos de Martinez de Me

dimilla, e Isabel Diaz Romero, sus Padres

[illegible] de Palmas de
Triana, y saben que el dicho Juan de Samano
assimismo por parte de la dicha Doña Bea
triz de Medimilla su Madre, ha tenido, y tie
ne por Parientes, tios, y hermanos dela
dicha su Madre, personas mui principales,
mui calificadas, que han tenido cargos de
Capitanes, en Flandes, y en otras partes, y
que dens Parientes se hazen mucho caudal
en toda esta tierra, por ser de las calida
des dichas; digan &c.a

5 Y si saben que el dicho Juan de Samano,
por parte dela dicha Doña Beatriz de Me
dimilla su Madre, es limpio de toda raza y ma
cula, de Judio, ni Moro, confeso ni reconciliado,
ni penitenciado por el Santo Oficio dela Inquisi
cion, antes han sido la dicha Doña Beatriz de
Medimilla, y sus padres y Abuelos, y demas
Ascendientes, Christianos viejos, sin ninguna
macula, ni raza delas en esta pregunta
contheridas, y que en tal possession, y re
putacion estan, y han sido havidos y teni
dos: Digan &c.a

7 Y si saben, que el dicho Juan de Samano

Vienta de Jonas
a que fue dos Indias
anos, declaren los testigos, que señales tenia
en el Rostro y frente, y que de esta tierra no
hay otro que entiendan se llame Juan de Sa
mano que haya ido a Indias, sino es el dicho
Juan de Samano hijo delos dichos Bernardo de
Samano, y Doña Beatris de Medimilla sus
Padres: Digan ysa. ——

Si saben que todo lo arriba dicho, es publi
co y notorio, pública voz y fama, y comun
opinon: el Doctor Mendez Ochoa, en la villa
de Santa Gadea a cinco dias del mes de Ju
lio de mil y quinientos y noventa e siete anos,
ante Juan de Vergantza, Alcalde ordinario en
la dicha Villa y su jurisdiccion, parecio Juan
de Maxono, vezino de esta Villa, en nombre
y como Procurador sustituto de Juan de Sa
mano Medimilla, vezino dela Ciudad de Me
xico, e presentò el poder y sustitucion y peti
cion, y preguntas de suso, e pidio, que por
el tenor delas dichas preguntas digan sus
dichos, y pidio Justicia; testigos Juan de
Larruaga, y Juan de Orian, vezinos de
esta Villa. = Luego el dicho Alcalde dixo:
Que lo havia por presentado, y Mandò sea

[illegible] como lo pide y
pidio Dieran los testigos al Tenor delas dichas
preguntas; testigos los dichos. Antemi Diego
Ubendez — — — — — —

Citacion al Consejo de la Villa de Sta Gadea.

En la Camara dela Villa del Consejo, de Santa
Gadea, a seis dias del mes de Julio de mill y
quinientos y noventa y cinco años, estando
en el Consejo Publico y general los vecinos de
esta Villa y tierra del Estado, de los buenos
hombres Pecheros, a Campana tañida, segun
que lo han de uso y costumbre de se juntar
para las cosas tiles y provechosas al dicho Con
sejo, estando especial y nombradamente Pedro
de Leyba y Diego de Frias, y Diego de He
rran, Procuradores generales del dicho Consejo,
y el Doctor Mendez Ochoa, Gaspar de Vitoria,
Francisco de Sancadonin, Pedro de Guendez,
Pedro de Caminanos, Juan de Llanos, y Pedro
Martinez, Fernando de Gonzalo, Pedro Ochoa,
y Bernave de Fumayor, y Sebastian Alonso, ve
zinos dela dicha Villa de Santa Gadea; y Juan
Martinez de Moyado, Juan Fuellos, Pedro de
el Campo, Juan del Campo, Juan Ruiz, Ju
an Perez, Pedro Perez, Juan de Villoosin,
Juan Martinez de Espejo, Diego Blanco, Pedro